



# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1905

---

## GOBIERNO DE PROVINCIA

---

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«En la *Gaceta* de mañana se publicará una Real orden, de acuerdo con el dictamen de la Junta Central del Censo, disponiendo lo siguiente:

1.º Que para acreditar el carácter de ex-Diputado provincial y ex-Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de Candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales ó municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los Candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputados á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designación de Interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales les representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del Distrito en que la elección se verifique, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación, asimismo, de que cada Candidato no pueda nombrar más de un solo apoderado para cada Sección ó Colegio.»

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO para general conocimiento.

León 10 de Noviembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Durán de Cottes*